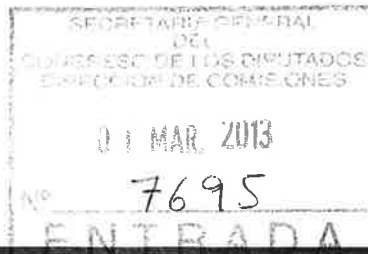


EUSKAL TALDEA  
GRUPO VASCO

EUSKO ALDERDI JELTZALEA  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO



**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** a la **Proposición de Ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social (corresponde al número de expediente 120/000019 de la IX Legislatura) (Núm. Expte: 120/6)**

Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2013

EL PORTAVOZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Aitor Estebán Bravo". The signature is written in a cursive style and is positioned over a long, thin horizontal line.

AITOR ESTEBÁN BRAVO

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO TRES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REGULACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO, DE PARALIZACIÓN DE LOS DESAHUCIOS Y DE ALQUILER SOCIAL**

El artículo 3 de la Proposición de Ley queda redactado como sigue:

*Artículo 3. Aplicación retroactiva*

*1.- A los procesos de ejecución hipotecaria tramitados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los que el bien hipotecado sea la vivienda habitual del deudor, si no se ha celebrado la subasta en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, les será de aplicación lo establecido en los artículos 693.4 y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*2.- En los procesos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en los apartados tres y cuatro siguientes, en los que se haya celebrado subasta en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el ejecutante no podrá pedir que se despache la ejecución dineraria. En caso de que ya se hubiese iniciado la ejecución dineraria en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminada la ejecución, quedando extinguida la deuda principal, junto con los intereses y costas.*

*3.- Se entiende que se encuentran en supuestos de especial vulnerabilidad a los efectos del párrafo anterior, los siguientes:*

*a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.*

*b) Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.*

*c) Unidad familiar de la que forme parte un menor.*

*d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.*

*e) Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo.*

*f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia,*

*enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.*

*g) Unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente, en el caso de que la vivienda objeto de lanzamiento constituyan su domicilio habitual.*

**4.- Para que sea de aplicación lo previsto en el apartado 2 deberán concurrir, además de los supuestos de especial vulnerabilidad previstos en el apartado 3 anterior, las circunstancias económicas siguientes:**

*a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.*

*b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.*

*c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.*

*d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la Única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.*

**5. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este precepto se entenderá:**

*a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.*

*b) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.*

## **JUSTIFICACIÓN**

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.